



Resolución Directoral N° 418 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 10 OCT. 2017

VISTO:

El Memorando N° 1525-2017-MINAGRI-PSI-OAF, el Informe N° 001-2017-CS-CP N° 006-2017-MINAGRI PSI-PRIMERA CONV e Informe Legal N° 654-2017-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 07 de setiembre de 2017, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó al procedimiento de selección por Concurso Público N° 006-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del Sistema de Riego Tramo Crítico Canal Filtraciones La Cano en la localidad de La Cano, distrito La Joya, provincia y región Arequipa", SNIP 312338;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2017, la empresa participante en el procedimiento de selección citado, PROYECTOS VERDE ASESORES Y CONSULTORES SAC, presentó sus consultas y observaciones, dentro de la oportunidad establecida en el cronograma contenido en las bases administrativas aprobadas;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2017, en cumplimiento del cronograma del procedimiento de selección, el Comité de Selección procedió a la absolución de las consultas y observaciones presentadas por la empresa mencionada en el considerando precedente;

Que, el día 28 de setiembre de 2017, el área usuaria remitió al conocimiento del Comité de Selección el documento presentado oportunamente por la empresa: FYNSA INGENIEROS SAC mediante el cual dicha empresa formula sus consultas y observaciones. Cabe destacar que, conforme da cuenta el Comité de Selección, dichas consultas y observaciones no fueron absueltas oportunamente debido a que dicho colegiado desconocía su existencia;

Que, mediante el Informe N° 001-2017-CS-CP N° 006-2017-MINAGRI PSI-PRIMERA CONV. el Comité de Selección da cuenta de los hechos expuestos en los numerales precedentes y solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección;



Que, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE, el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando: hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el Comité de Selección informa que al proceder a la absolución de las consultas y observaciones presentadas por los participantes en el procedimiento de selección a su cargo, solo tenían conocimiento de la existencia de las consultas y observaciones presentadas por la empresa PROYECTOS VERDE ASESORES Y CONSULTORES SAC, lo que motivó que solo este documento fuera objeto de absolución, quedando sin atención las consultas y observaciones formuladas por la empresa FYNSA INGENIEROS SAC. Este hecho implica la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, específicamente la disposición contenida en el numeral 8.2 conforme a la cual "la Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido..." (el subrayado es añadido);

Que, el artículo 44° de la LCE, establece como causal para declarar la nulidad de oficio de un proceso, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales; siendo que en el presente caso, se ha incurrido en inobservancia de una obligación establecida en manera explícita en el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, razón por la cual se ha configurado la causal mencionada y corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 006-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del Sistema de Riego Tramo Crítico Canal Filtraciones La Cano en la localidad de La Cano, distrito La Joya, provincia y región Arequipa", SNIP 312338, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 418 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo



